

## III.Otras disposiciones y actos

### AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

#### *Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales*

201611300052238

III.3408

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo Provisional de aprobación de modificación de las ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos en Sesión de fecha trece de octubre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos Acuerdos Provisionales durante el plazo de exposición al público de los expedientes, efectuados mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 121 de fecha 21 de octubre de 2016, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, de conformidad con el Art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del Art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y de los Arts. 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se insertan el texto íntegro de los acuerdos de aprobación provisional y de la modificación de las correspondientes ordenanzas, elevados a definitivos, a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer de conformidad con los artículos 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por los legitimados para ello, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución. En Pradejón, a 29 de noviembre de 2016. El Alcalde.- Oscar León Garcia.-

Don Carlos A. Pascual Garrido, Secretario del Ayuntamiento de Pradejón, (La Rioja), Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2016, adoptó entre otros los acuerdos de modificación de ordenanzas, cuyos textos se transcriben:

'Dada cuenta de la necesidad de poner al día determinados tributos para el ejercicio 2017, y de la propuesta que fue informada en la Comisión de Económica y que afecta al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana. Por el Sr. Alcalde se expone que no estando vigentes los recargos a los tipos impositivos impuestos por el R.D.Ley 20/2011 de 30 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para corregir el déficit público, los incrementos de los valores catastrales proceden, ahora, no solo de la actualización automática de los valores catastrales, según la ponencia aprobada en el año 2009, y que repercutirá en las cuotas del impuesto, a soportar por los vecinos, sino también, la propuesta de actualización de valores que corresponderá, cuando se apruebe la Ley de Presupuestos del Estado de 2017, por haber transcurrido ya cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales según publicación en el Boletín Oficial del Estado de 1 de octubre de 2016, proponiendo por ello una reducción de cero cinco décimas en el tipo vigente aprobado para el 2016, ante dicho incremento del valor catastral. Por otra parte informar que en la Comisión se propuso la aplicación de un pago fraccionado en el pago de este IBI al cincuenta por ciento, a través de una entrega a cuenta, y por aquellos vecinos que lo solicitasen en una fecha concreta y a través de domiciliaciones. También se propone que se gestione con la oficina de recaudación y con la persona adecuada el extender dicha medida al resto de los tributos.

Visto, por otra parte, la propuesta y la Memoria de Alcaldía, el Informe de Secretaría y de Intervención, y demás documentos incorporados al expediente, sobre el coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a la tasa sobre el servicio de recogida de basuras, manifestando el Sr. Alcalde que este Municipio está integrado el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja por acuerdo plenario de 28 de Julio de 1999, y que aquella Entidad presta igualmente el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domiciliarios a diversos municipios de esta comarca, siendo esta fórmula la que se considera más favorable a los intereses municipales desde el punto de vista técnico, económico y administrativo, por lo que se prevé su continuidad a partir del 2017, año en que finalizan los compromisos de recogida de basuras con el concesionario del dicho Consorcio. A tenor del acuerdo adoptado en la presente sesión, se hace preciso la actualización de las tasas de acuerdo con el importe abonar por los costes de dicho servicio y sean acordes con los incrementos que aplicará la entidad del Consorcio de Residuos, por lo que una vez explicadas las modificaciones que se pretenden, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación o modificación de la oportuna Ordenanza Fiscal con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y visto el proyecto de modificación de las ordenanza reguladora correspondiente a dicha tasa. En vista de lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa, en votación ordinaria, y por unanimidad de los presentes Acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con lo propuesto por la Alcaldía, relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Segundo. Someter dicha modificación de las ordenanzas municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Que el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Pradejón a 13 de octubre de 2016.- El Alcalde, Óscar León García.

A) Ordenanza Fiscal nº 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tipo de gravamen. Bienes de naturaleza Urbana.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60%.-

Sistema especial de pago.- La recaudación de las cuotas correspondientes a cada ejercicio se efectuará mediante el procedimiento de padrón anual, siendo la Administración Tributaria competente la que determinará el plazo de pago en periodo voluntario, que en ningún caso podrá ser inferior a dos meses.

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributada, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo consistente en el pago del importe total anual del impuesto en dos plazos: el primero, que tendrá carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, debiendo hacerse efectivo durante la primera quincena de julio, mediante la oportuna domiciliación bancada.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta consignada en [a solicitud dentro del plazo de pago en período voluntario.

2.- El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancada o Caja de Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

La solicitud debidamente cumplimentada y presentada ante el Registro General del Ayuntamiento de Pradejón, se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

No obstante, las solicitudes registradas hasta el 31 de marzo incluido tendrán efectos en el ejercicio que se presenten, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

3.- Sí, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago en voluntaria, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso se iniciará el período ejecutivo con [os recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago.

4.- Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en las Ordenanza Fiscal de Recaudación y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

B) Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

Tarifa

Concepto importe anual

1.- Viviendas familiares: 111,50 euros.

2.- Viviendas familiares deshabitadas: 61,50 euros

3.- Pensiones, bancos, peluquerías, panaderías, estancos, farmacias, comercios, tiendas, locales, oficinas y similares: 152,00 euros.

4.- Bares, restaurantes, herrerías, carpinterías, cafeterías, pescaderías, carnicerías, fruterías, cines, cooperativas, almacenes, talleres, garajes, fábricas y otros locales industriales: 228,00 euros.

5.- Jubilados o personas mayores de 65 años, que vivan solas en la vivienda familiar: 61,50 euros

Aprobación y vigencia.

Las presentes modificaciones de conformidad con las disposiciones vigentes entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Pradejón a 30 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Óscar León García.